

Dentro de la cultura organizacional y en cumplimientos de las disposiciones de la norma las Instituciones prestadoras de Salud deben implementar un Sistema De Administración Del Riesgo De Lavado De Activos De La Financiación Del Terrorismo Y Financiación De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva – SARLAFT/FPADM-, como parte de la cultura organizacional, basado en etapas, elementos e instrumentos difundidos a través de políticas y procedimientos orientados a la prevención, control, detección y reporte de operaciones relacionadas con el lavado de activos, la financiación de terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Este sistema se compone de dos fases: la primera corresponde a la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan recursos provenientes de actividades relacionadas con el Lavado de activos, financiamiento de actividades terroristas, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y la segunda, que corresponde al control y cuyo propósito consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LAFT/FPADM.

Las políticas, controles y procedimientos implementados, dentro del concepto de administración del riesgo, son acciones que buscan la debida diligencia y dichas acciones incluyen:

- El conocimiento del cliente y de sus operaciones con Las Clínicas.
- Definición de segmentos de mercado atendidos
- Monitoreo de transacciones
- Capacitación al personal
- Reportes de operaciones sospechosas a la autoridad competente.

Los protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos se definieron para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgos de Delitos.

1. DECLARACIÓN DE LA ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO FRENTE A LOS RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA –SARLAFT/FPADM

La ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO como empresa social del estado debidamente establecida bajo la normatividad legal colombiana declara que:

- El lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de
 destrucción masiva son delitos en los cuales las organizaciones criminales buscan dar apariencia de
 legalidad a los recursos generados en actividades ilícitas y/o contribuir económica y materialmente en
 actividades que afectan la seguridad e integridad de las personas, respectivamente, violando el orden
 jurídico, utilizado para ello transacciones realizadas con personas naturales o empresas legalmente
 establecidas.
- La ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO acata irrestricta e inobjetablemente la normativa relacionada con la administración del riesgo en contra del lavado de activos, la financiación del





terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva que le sea aplicable atlantico expedida tanto por el legislativo como por los entes de control y vigilancia del estado que correspondan.

- La ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO apoya firmemente el esfuerzo nacional e internacional en la lucha contra la criminalidad, especialmente la trata de personas, narcotráfico, tráfico de armas y el terrorismo, el lavado de activos, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre otros, teniendo, así mismo, la obligación y compromiso de apoyar a las autoridades en la identificación de actos o negocios jurídicos vinculados con el LAFT/FPADM.
- Una vez se identifique alguna operación vinculada a la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, con indicios de relación con actividades de LAFT/FPADM., la institución actúa de acuerdo con lo establecido en la normativa legal aplicable, vigente para estos eventos y en sus políticas internas establecidas respecto de este tema, mediante los procedimientos definidos que correspondan.
- La ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, proporciona los medios para que los mecanismos establecidos con el propósito de prevenir y controlar los riesgos de LAFT/FPADM estén al alcance de todos los funcionarios y es deber de estos su permanente consulta y aplicación.





2. POLÍTICAS SOBRE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – SARLAFT/FPADM

Son las reglas de conducta, de comportamiento y procedimientos para orientar la actuación de la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO. En este sentido, para el cumplimiento y ejecución de su Sistema para la Administración del Riesgo de lavado de activos, de la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva la institución establece como políticas:

- Establecer lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés, los cuales se encuentran definidos dentro del programa de transparencia y ética empresarial.
- Señalar los lineamientos que debe adoptar la entidad frente a los factores de riesgo y los riesgos asociados de LAFT/FPADM, contemplados dentro de la matriz de riesgos LAFT/FPADM.
- Garantizar la reserva de la información reportada conforme lo establece el art. 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF.
- Establecer las consecuencias que genera el incumplimiento del SARLAFT/FPADM.
- Establecer el compromiso y la exigencia de que los funcionarios antepongan el cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgo de LAFT/FPADM al logro de las metas comerciales.
- Consagrar el deber de los órganos de administración y de control de las entidades vigiladas, del oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios, de asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el SARLAFT/FPADM.
- Consagrar lineamientos más exigentes de vinculación de clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que, por su perfil o por las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LAFT/FPADM.
- Establecer los procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT/FPADM.
- Instrumentar las diferentes etapas y elementos del SARLAFT/FPADM, que se puede realizar a través de la parametrización de las herramientas tecnológicas establecidas por la entidad para soportar el funcionamiento del mismo.
- Acatar la Ley y aplicar el comportamiento ético en el desarrollo de la misión, visión y los objetivos y metas comerciales.
- Promover entre el recurso humano asistencial, administrativo, así como los aliados y todas sus partes interesadas el respeto permanente e inobjetable por la legalidad, así como el total rechazo hacia conductas que van en contra de la ley, entre éstas las asociadas a LAFT/FPADM.
- Desarrollar los lineamientos para el tratamiento de las conductas asociadas a LAFT/FPADM a partir de la política y metodología definida por el Sistema de gestión integral basado en riesgos de la institución.
- Administrar, los riesgos LAFT/FPADM identificados en institución, con un enfoque basado en la prevención y la protección, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del sistema en la ESE.
- Ejecutar los mecanismos de debida diligencia a las personas naturales y/o jurídicas, incluidas en el alcance de este manual, para un adecuado y oportuno conocimiento de cliente, estableciendo las





medidas y reportes necesarios de las operaciones calificadas como sospechosas o intentadas y que versitaria aparezcan relacionadas en listas restrictivas de organismos de seguridad nacionales o internacionales.

- Conocer bien y hacer seguimiento a nuestros clientes (clientes, proveedores prestadores de servicio, empleados, entre otros) para prevenir, impedir y detectar los sistemas utilizados por la delincuencia organizada para el LAFT/FPADM.
- Esta política permite cumplir con las normas legales y promover correctas prácticas comerciales, protegiendo la reputación y credibilidad de la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, minimizando el riesgo de la utilización de sus operaciones de servicios y bienes en actividades ilícitas.
- Las políticas establecidas en el código de ética y buen gobierno de la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO sobre antifraude, anticorrupción y lavado de activos hacen parte integral del sistema para la prevención y control de riesgos de LAFT/FPADM.
- Exigir a todos los miembros de la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, permanente confidencialidad sobre los asuntos relacionados con el SARLAFT/FPADM.
- Incumplir los lineamientos y procedimientos previstos en los manuales SARLAFT/FPADM podrá dar lugar a sanciones y/o responsabilidades ante los organismos de vigilancia y control.





3. POLITICAS ESPECÍFICAS SARLAFT/FPADM

3.1. Políticas por etapas del SARLAFT/FPADM

Son las orientaciones específicas relacionadas con la segmentación, identificación, medición y evaluación, priorización, planes de tratamiento y mitigación, establecimiento de puntos de control, monitoreo y reporte del riesgo de LAFT/FPADM/FPADM mencionado Sistema de Administración del Riesgo de LAFT/FPADM/FPADM, de esta manera las políticas son:

ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO cuenta con metodologías para identificar, medir, controlar, monitorear y reportar las fuentes de riesgo y los riesgos asociados.

- La identificación: de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo de la Institución estará a cargo de todos los funcionarios o contratistas, y serán reportados a través de los responsables de cada área, al Oficial de Cumplimiento o a quien se designe en los procedimientos internos de la institución. A partir de la información de los clientes, se realizará la segmentación de riesgo de LAFT/FPADM de acuerdo con las variables definidas por el SARLAFT/FPADM. Las gestiones de mayor debida diligencia estarán acordes a los resultados de la segmentación. Identificación de riesgos LAFT/FPADM y sus riesgos asociados en los factores de riesgo segmentados
- La evaluación y medición: de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo en ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, en coordinación con el proceso de Gestión Integral de la Calidad, reportando sobre ello a Gerencia. Construir el perfil de riesgo inherente de LAFT/FPADM de la entidad y las mediciones agregadas en cada factor de riesgo y en sus riesgos asociados.
- Controles: el diseño de los controles de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo
 de ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, reportando
 sobre ello a los Comités competentes. La implementación de dichos controles estará a cargo los líderes
 de los procesos relacionados con cada riesgo LAFT/FPADM identificado en la institución. Todas las
 acciones de gestión del riesgo LAFT/FPADM deben identificar responsable, plazo, formas de ejecución
 y reportes de avances.
- Seguimiento y monitoreo de la adherencia Institucional a las disposiciones definidas en el manual SARLAFT/FPADM estará a cargo del Oficial de Cumplimiento en coordinación con la Auditoria Interna, reportando sobre ello al Comité de Gerencia, Subgerencia corporativa y Asamblea de Accionistas. Se realizará seguimiento al perfil de riesgo de SARLAFT/FPADM anualmente. El seguimiento al SARLAFT/FPADM se fundamentará en:
 - Comparar el riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados.
 - Velar porque los controles cubran todos los riesgos LAFT/FPADM y que funcionen de manera oportuna, efectiva y eficiente, además de hacer seguimiento a los planes de mejoramiento por parte de los responsables.
 - Desarrollar los reportes que permitan establecer las evoluciones del riesgo, así como la eficiencia de los controles implementados.







Determinar las operaciones Inusuales y sospechosas, y sobre estas últimas, proceder con sul atlántico reporte a las autoridades, de acuerdo a lo señalado en la norma.

3.2. Políticas en relación con factores de riesgo LAFT/FPADM Jurisdicciones (países) de mayor riesgo de LAFT/FPADM

- ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO realizará debida diligencia ampliada a personas que residan, o cuyos ingresos provengan de países que expongan a un mayor riesgo de LAFT/FPADM por estar sujetos a sanción de OFAC o considerados no cooperantes, por parte del GAFI/FATF
- A las personas que aspiran a tener la calidad de cliente, y a las ya vinculadas, se les solicitará, en cuanto a la jurisdicción: El lugar de residencia o domicilio (dirección física), durante los procesos de vinculación y actualización de información.
- Se debe identificar a las personas que residan, o cuyos ingresos provengan de Jurisdicciones Internacionales – Países - que expongan a las entidades a un mayor riesgo de LAFT/FPADM, para Ilevar a cabo una mayor debida diligencia.
- Previo a la incursión de ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO en una nueva jurisdicción, se debe verificar el nivel de riesgo de ésta, y tomar las decisiones correspondientes. En caso que la decisión sea incursionar en una jurisdicción con mayor exposición al riesgo de LAFT/FPADM, se deberán implementar las medidas establecidas para mitigar el riesgo de LAFT/FPADM.

3.3. Productos o servicios

En el caso de que ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO ofrezca nuevos productos/servicios o modifique sustancialmente los actuales, estos deben incorporar las disposiciones establecidas dentro del SARLAFT/FPADM.

- La metodología para estos nuevos o modificados servicios debe contar como mínimo:
- Incluir dentro de la capacitación sobre el servicio los temas relativos a la mitigación del riesgo de LAFT/FPADM.
- Establecer responsables para que, previo a la implementación del nuevo servicio o modificación del actual, se garantice que los riesgos del LAFT/FPADM se mitigaron.
- Contemplar en la aprobación del servicio con la participación de las instancias o comité definido para el efecto, a criterio de la entidad.
- Cuando el producto/servicio, vaya a ser prestado por un tercero, diferente al personal contratado directamente por la Institución, se debe:
 - Analizar que el nivel de riesgo asociado a dicho producto/servicio permita ser prestado por terceros solicitando, en caso de ser necesario, acompañamiento del Oficial de Cumplimiento para dicho análisis.
 - Establecer un contrato que contenga las funciones y responsabilidades en materia de LAFT/FPADM
 - Definir responsable del seguimiento convenio o contrato celebrado con el tercero.







- Realizar debida diligencia o visita con el fin de establecer antecedentes y riesgos que pudiese atlantico
 implicar en materia de LAFT/FPADM. Se debe dejar constancia del resultado de dicha visita.
- El Oficial de Cumplimiento determinará en qué casos debe hacer visita o que mecanismo de conocimiento del tercero usará considerando criterios de riesgo.

3.4. Políticas de canales de distribución del servicio de salud o sedes

En la situación que ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO cuente con nuevas sedes o canales para prestar su servicio y/o la modificación de los actuales estos deben incorporar lo establecido por el SARLAFT/FPADM.

- Establecer en el contrato o documento que formalice la relación entre las partes e indique claramente las obligaciones y deberes relacionados con el uso de la nueva sede, las obligaciones en materia de SARLAFT/FPADM.
- Establecer el nivel y el cargo de las personas que estarían autorizadas y capacitadas para la administración de la nueva sede en razón del riesgo y la especialidad del mismo.
- Incluir el segmento de clientes al que va dirigido a esa sede.
- El área responsable de la sede velará porque se agoten y cumplan las instancias de autorización que se hayan establecido en la institución.

3.5. Políticas para el conocimiento del cliente/usuario

Las siguientes son las políticas relacionadas con los clientes, las cuales se deben cumplir en toda relación legal o contractual que se presenten con ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO en la administración del riesgo LAFT/FPADM. Las políticas se aplicarán en el ingreso y seguimiento de clientes, personas naturales y jurídicas que soliciten los servicios de ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO, así como aquellas personas con las cuales ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO tenga una relación contractual.

- Debido a la obligatoriedad del aseguramiento y la prestación de servicios de salud por parte de las EPS y prestadores, no se consideran como clientes y/o contrapartes los usuarios (afiliados) de las EPS, ni los pacientes de las IPS cuyos servicios sean cancelados efectivamente por algún tipo de seguro (Plan Obligatorio de Salud, Sistema de Riesgos Laborales y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Planes Adicionales de Salud, entre otros) cuando lo amerite. Es así que, para estos casos, no será necesario la identificación del usuario.
- Se realizarán las validaciones necesarias para garantizar que las personas vinculadas como contrapartes y que quienes aspiran hacerlo, tengan un origen de fondos considerado lícito. La responsabilidad de dicha actividad, se centrará en las personas que designe la entidad, tanto en la vinculación como en la administración de la relación con contrapartes. El cumplimiento de otros procedimientos o actividades internas de revisión, no releva de esta responsabilidad básica al empleado responsable.





- Siempre que, en relación con la prestación del servicio de salud, se atienda un cliente de de atlantico garantizarse contar con su identidad, diligenciar el formato de conocimiento de Persona Natural o Jurídica, realizar entrevista, adjuntar documentos exigidos y aprobar la vinculación de los mismos según aplique, tal como lo establece el SARLAFT. Los aspectos más importantes a tener en cuenta a la hora de capturar la información que conforma el conocimiento del cliente son:
 - Identificación
 - Solicitud de documentos soporte
 - Verificación de información consignada
 - Consultar en listas de control especiales
 - Asignar perfil de riesgo del cliente o proveedor
 - Actualizar de datos y documentos de vinculación del cliente
- ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO establecerá una lista de documentos según el tipo de persona a vincularse, los cuales serán solicitados como en conjunto con el formato de conocimiento del cliente.
- Las decisiones que en materia de conocimiento del cliente se definan e implementen primarán sobre las decisiones comerciales y tendrán en cuenta lo requerido por el SARLAFT y por las normas que rijan en la institución.
- Las personas que la entidad designe para vincular y administrar la relación contractual con clientes serán las encargadas de la aplicación de la normatividad y políticas, en materia de conocimiento del cliente.
- Los órganos de control: el oficial de cumplimiento, el revisor fiscal y la auditoria podrán revisar archivos de los clientes, para asegurar su consistencia e integridad. La frecuencia de las revisiones dependerá de la complejidad y riesgos involucrados en la relación contractual. No se hacen excepciones del conocimiento del cliente a menos que la normatividad así lo especifique.
- A todos los clientes que aparezcan en las listas OFAC, ONU u otra lista de riesgo de LAFT/FPADM o
 hayan sido reportados ante las autoridades respectivas por operaciones sospechosas, se procederá
 evaluar la posibilidad de terminar la relación contractual de conformidad con las normas legales
 vigentes o tener en seguimiento estricto de acuerdo a la situación. De acuerdo al nivel de riesgo de los
 clientes, se realizará una menor o mayor debida diligencia en cuanto a entrevista, visita, nivel de
 aprobación y exigencia en materia de información y documentación.
- ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO definirá, de acuerdo al nivel de riesgo de los clientes, los productos y servicios a ofrecer y las condiciones en las que lo hará y cuando se presenten situaciones inusuales durante la vinculación de un cliente, el estudio para el conocimiento de éste será más exhaustivo y podrá no quedar vinculado.
- Los soportes y la verificación del conocimiento de clientes y usuarios implican recaudar y conservar como mínimo información que permita identificar a la persona natural o jurídica (siendo firmado por este) por un término no menor a cinco (5) años, teniendo en cuenta este lineamiento en las tablas de retención documental de la institución.





3.6. Políticas para el conocimiento del proveedor o contratista.

El conocimiento de los proveedores le permite a ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO obtener información, sobre las características básicas de los potenciales proveedores antes de ser vinculados, por esto los servidores encargados de la selección y vinculación de proveedores están obligados a seguir todos los procedimientos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento del potencial proveedor.

Las siguientes son las políticas relacionadas con los proveedores/contratistas las cuales se deben cumplir en toda relación legal o contractual que se presenten con la entidad en la administración del riesgo LAFT/FPADM. Las políticas se aplicarán en el ingreso y seguimiento de proveedores - contratistas, personas naturales y jurídicas que soliciten los servicios de ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO, así como aquellas personas con las cuales ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO tenga una relación contractual. El conocimiento del Proveedor y/o Contratista será responsabilidad de cada área que seleccione al proveedor. Es decir, el responsable del proceso solicitará la documentación requerida incluyendo el formato de "Vinculación y/o Actualización de Contrapartes" para persona natural o para persona jurídica cliente. El proceso de Gestión de Recursos humanos con apoyo del oficial de cumplimiento y los coordinadores correspondientes, serán los encargados de administrar la relación y como mínimo una vez al año y durante el tiempo que dure la relación contractual con dicha persona natural o jurídica, solicitarán actualización de sus datos, tales como: domicilio, ocupación, cambios patrimoniales importantes.

No podrá vincularse, ni mantener relación comercial con:

- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la lista ONU (lista vinculante para Colombia)
- Hayan suministrado información falsa.
- Tengan algún reporte de operación sospechosa y por su gravedad la entidad decidió terminar la relación contractual.
- Sus bienes estén involucrados en procesos de extinción de dominio.
- Sean renuentes a dar información o a presentar la documentación exigida para verificar la procedencia de sus fondos o que, a pesar de presentarla, se dificulte la verificación de su legalidad.
- El hecho de que una contraparte en su estructura de propiedad, el representante legal de la persona jurídica o alguno(s) de su(s) o directivo(s) aparezcan en listas nacionales o internacionales (Lista OFAC u otra lista de riesgo en materia de LAFT/FPADM), amerita un seguimiento estricto de este proveedor por Oficial de cumplimiento, se requiere una debida diligencia ampliada y ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO debe determinar la pertinencia de tener relaciones contractuales con dicha contraparte.

3.7. Políticas para el conocimiento del funcionario o contratista por prestación de servicios.

ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO será el responsable de la vinculación de todos sus funcionarios o contratistas por prestación servicios y además del procedimiento aplicado en materia de conocimiento del funcionario o contratista, para prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, aplica sus propios procedimientos internos contratación de personal.





Los funcionarios o contratistas de ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO se obligan a seguir las políticas internas y a adoptar comportamientos que revelen el estricto cumplimiento de la ley y en especial aquellas que hacen referencia a la prevención del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo:

- Es obligación de los funcionarios o contratistas de ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO tener un comportamiento ético y diligente en el cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo que la ley, las entidades de vigilancia y la compañía han dispuesto.
- Los funcionarios o contratistas de ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO que en ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas tengan conocimiento acerca de los reportes internos de operaciones inusuales o de reportes de operaciones sospechosas, están obligados a mantener estricta confidencialidad de la información que se maneja internamente en la institución.
- Antes de comenzar cualquier proceso contratación, verificará que los futuros candidatos no tengan ningún tipo de vínculo con actividades ilícitas asociadas a lavado de activos y financiación del terrorismo.
- ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO podrá aplicar medidas de debida diligencia ampliada, tales como visitas domiciliarias, estudios de seguridad, solicitud de información patrimonial en los casos en que el cargo por sus características y nivel de riesgo en cuanto al lavado de activos y financiación del terrorismo se refiere.
- En ningún momento ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO podrá vincular personas que aparecen
 en listas de control tales como OFAC y ONU. Tampoco vinculará personas de difícil ubicación,
 confirmación de información y donde se encuentre falsedad en la información aportada.

El Proceso de Gestión el Recurso Humano de U.N.A, se encargará de administrar la relación con el funcionario o contratista y como mínimo una vez al año y durante el tiempo que dure el vínculo laboral con dicha persona, solicitará actualización de sus datos, tales como: domicilio, estado civil, estudios y cambios patrimoniales importantes. Al ingreso a la institución y anualmente es obligatorio diligenciar por parte el servidor o contratista el formato de Bienes y Rentas del SIGEP y el Anexo de Declaración de Origen de Fondos.

3.8. Política para conocimiento de clientes y proveedores en el exterior

El conocimiento de clientes y proveedores del exterior, se dificulta un poco a razón de no contar en muchas ocasiones con toda la información necesaria para realizar un buen conocimiento, dadas las normas y prohibiciones de cada país. ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO, con el objetivo de conocer con quien establece relaciones contractuales en el exterior, lleva a cabo el siguiente procedimiento tanto para personas naturales como jurídicas:

 El encargado de administrar la relación comercial con el cliente o proveedor, solicita el diligenciamiento del mismo formulario para conocimiento de clientes y proveedores locales Se diligencia el formato de "Vinculación y/o Actualización de Contrapartes" para persona natural o para persona jurídica (solo en los campos que aplique).

Calle 57 No. 23-100, Barranquilla, Col. Email: gerencia@eseuniversitariadelatlantico.gov.co

Teléfono: (605) - 3319538





- Además, le solicita el documento de constitución de la compañía que emita la entidad del país al cual atlantico pertenece el cliente o proveedor (en nuestro país es el certificado de cámara de comercio).
- Si la compañía tiene página web, se consulta con el fin de revisar clientes y de ser posible se solicita referenciarían.
- Se verifica la ubicación del cliente o proveedor con el fin de analizar si está en un país cooperante o
 no en cuanto a LAFT/FPADM. Esta información puede consultarse en el siguiente link: http://www.fatf-gafi.org/topics/high-riskandnoncooperativejurisdictions/

3.9. Políticas de debida diligencia mejorada para clientes y proveedores de ALTO RIESGO

ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO aplicará procedimientos de debida diligencia mejorada, para casos en los cuales el cliente o proveedor represente un alto riesgo asociado en cuanto a lavado de activos o financiación del terrorismo, dado que:

- No se encuentra coherencia entre el objeto social y el nivel de ingresos
- No se encuentra coherencia entre el objeto social y el producto servicio que ofrece o vende.
- Escasez en la información suministrada
- Es una compañía constituida recientemente con altos niveles de ingreso
- Es una compañía con una composición accionaria compleja
- Está ubicada en una jurisdicción de alto riesgo de LAFT/FPADM
- Realiza actividades de alto riesgo de LAFT/FPADM
- Estuvo incluida en listas de control
- Tuvo antecedente de tipo penal o judicial asociados a LAFT/FPADM
- Tiene algún tipo de anotación negativa en prensa que genere sospecha
- Tiene relaciones comerciales o contractuales con empresas o personas vinculadas con temas de LAFT/FPADM
- Es un PEP

Para estos casos y todos los que representen sospecha y generen un riesgo alto de LAFT/FPADM en el momento de la vinculación de una contraparte como cliente, proveedor, contratista o aliado, se podrán ejecutar en la medida que se considere pertinente, todas o algunas de las siguientes actividades:

- Realizar entrevistas y/o visitas a los proveedores, contratistas y clientes en compañía del Oficial de Cumplimiento.
- Ampliar la validación en prensa y medios
- Solicitar certificado de ingresos para personas naturales
- Solicitar referenciación con clientes y proveedores de la contraparte
- Solicitar referencias personales para personas naturales
- Solicitar estados financieros de los últimos tres (3) años
- Solicitar copia de la declaración de renta de los dos últimos años
- Solicitar documentos y certificaciones que validen la adquisición de nuevos activos.

Gobernación del Atlántico



Certificación escrita juramentada firmada por el representante legal u oficial de cumplimiento si los atlanticos tuviera, donde conste que cuenta con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que les permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al lavado de activos y financiación del terrorismo.

3.10. Políticas para el manejo de efectivo

La ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO aplicará los siguientes lineamientos para la gestión del manejo de efectivo dentro de la institución:

- El área Tesorería es la encargada del control del efectivo tiene como actividad principal salvaguardar todo el dinero que entre o entrará y programar todas las salidas de dinero, actuales o futuras.
- Todo personal que trabaje con efectivo deberá estar debidamente capacitado en las normas relativas al SARLAFT/FPADM y los riesgos asociados al manejo de efectivo.
- Se debe contar con un sistema de soporte de las operaciones en efectivo que permita el control de los ingresos y la realización de los reportes requeridos a la autoridad competente.
- Toda entrega de fondos en efectivo igual o superior a \$5.000.000 recaudados en cualquiera de las cajas de ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO, el colaborador encargado de la caja solicita y verifica el completo y correcto diligenciamiento del formato de Conocimiento y Declaración Voluntaria de Origen de Fondos Usuarios Particulares.
- Todo dinero falso debe ser considerado como faltante de caja.
- Por otro lado, existen límites definidos para realizar devoluciones en efectivo (hasta \$500.000) formalizados en procedimientos internos de Tesorería.

3.11. Políticas pagos a funcionarios o contratistas y proveedores

No se realizarán pagos en efectivo a proveedores de servicios, materias primas e insumos. A excepción de los pagos de menores cuantías que se realizan por caja menor y en cuyos casos los pagos deberán ser inferiores a \$500.000 mil pesos.

Los funcionarios recibirán el pago correspondiente a su nómina y prestaciones sociales por los servicios prestados a ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO del periodo correspondiente, mediante su cuenta de ahorros o cuenta corriente registrada ante la empresa para tal fin. En ningún caso se podrán realizar pagos a un tercero que no se encuentre vinculado a la entidad, ni se entregará al funcionario o contratista el valor correspondiente al pago por la prestación de sus servicios en efectivo.

3.12. Política para recibir donaciones

En caso de que se reciban donaciones en efectivo siempre se aplicará un procedimiento de debida diligencia ampliada al donante para verificar la licitud y el origen de sus recursos.





4. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LIEAMIENTOS DEL SARLAFT

Todos los Funcionarios y contratistas de ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO tienen como deber contribuir en la lucha contra el LA/FT/FPADM, por lo tanto, mientras exista algún tipo de relación con ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO están obligados a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que rijan la materia y aquellas internas que se encuentren vigentes en los reglamentos, circulares, manuales, código de ética, contratos de trabajo, entre otros documentos, a efectos de prevenir, detectar, administrar y controlar el ya mencionado riesgo de LA/FT/FPADM.

En el Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002 en su artículo 48 numeral 1°, está tipificado que el servidor público que cometa un delito penal con ocasión de su cargo, puede incurrir en una falta disciplinaria gravísima, que podría generarle la destitución del cargo sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y civiles que las autoridades puedan iniciar.

Así mismo, Es deber de todo servidor de ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO denunciar o poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de un hecho ilícito.

Acorde con lo anterior, los servidores de ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO que incurran en conductas de incumplimiento o violación a obligaciones y/o prohibiciones contenidas en los documentos mencionados podrán ser investigados y sancionados. El procedimiento para aplicar sanciones esta descrito en la Ley 734 de 2002.

